

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FRIOL
------------------------	-------------------------

- Exp: 25/76
 ID: 507
 Nº 50.000 / 72
 Nº Monte: 13

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE CARLIN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CARLIN (P.^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	20	7.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
133

En la ciudad de Lago, a 29 de abril de 1977, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte de "CARLIN", como monte vecinal en mano común, en el tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "CARLIN", expediente número 25/76, del Ayuntamiento de Frial, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de mayo de 1976, el Jurado Provincial, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE CARLIN", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976 se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 25/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976 se dictó providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Frial, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad relativa al monte "DE CARLIN", de 133 has, sito en la parroquia de Carlin; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al citado monte; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del referido monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976 se dictó providencia, acordando recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE CARLIN" figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y el Ayuntamiento de Frial, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de provincia número, 168 correspondiente al día 24 de junio de 1976, y en el Ayuntamiento de Frial, según certificación del Secretario del mismo, de 29 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la que se hace constar que el monte, DE CARLIN, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamentos y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido a instancia de la Administración Forestal, con capaci

dad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos IO y II de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y IO y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO, - Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace precisa conocer si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos I^o de la Ley de 27 de julio de 1968 y I^o de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en pro indivisión, con independencia de su origen e, comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecino, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO, - Que el monte está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Priol, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se considerarán concerrechos a los aprovechamientos sobre el citado monte.

CONSIDERANDO, - Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1^o. - Clasificar el monte "DE CARLIN" como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Carlin, del Ayuntamiento de Priol.

2^o. - Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and a circular stamp. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Santana'. To the right, there is a circular stamp with a signature inside it, and another signature below it. The signatures are written in dark ink on a light-colored paper.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	20	7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CARLIN estan situados en la parte S. del término parroquial, separados por las fincas particulares en dos parcelas independientes.

La del S.O. que puede ser llamada "Foxo" está formada por laderas y lomas de bajada al rio Parga y divisorias con las parroquias de Bra y de Roimil. La parcela del S.E. que pudiera ser llamada "Pedrido" o "Picato" esta formada por laderas que suben hacia el S.E. hasta la divisoria con la parroquia de Lea.

El terreno es poca accidentado, con pendientes suaves y altitudes comprendidas entre los 500 y 597 m.

La parcela de Pedrido esta cruzada por la carretera de Fiol a la estación de Parga; la parcela de Foxo tiene caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. con la citada carretera.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	20	7	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 133 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Bra.

E.- Términos de las parroquias de Trasmonte y de Narla.

S.- Montes de la parroquia de Lea y término y monte de la Urbimil.

O.- Rio Parga dividiendo con monte de la parroquia de Bra.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de CARLIN son:

- Por el S.E. con la parroquia de Lea por la cumbre de la doma que en dirección S.O. desde Pedrido o Picato sigue por Fonte Villadoiro hasta Fonte Cataranes.

- Por el S.O. con términos de la parroquia de Roimil bajando desde Fonte cataranes por una

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	20	7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

loma hasta Foxo en el río Parga.

- Por el O. divide con monte y término de la parroquia de Bra bajando por el río Parga desde Foxo a Muíño do Corbo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda existir seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

